

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





ELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Acuerdo de esta Junta de la Villa de San Mateo de Guadalupe
y de su término para sacar a pública subasta de Mill setenta años los señores don
bata de la Alcaidía de la villa de Cienfuegos y don Andrés Guerrero Alcalde
Abasco de carne, Jabón y demás cosas que se venden en esta villa
y demás cosas que se venden en esta villa

Resolvió el primero y quinto estado noble y la mayor parte del Real estanco de Junta
en su Ayuntamiento con asistencia de don Alonso de Guzmán Diego Cordero de Jara
tador y de Juan Gra morales Indio y don Juan y Pedros de Alcomun
y de don Pedro de Alcomun y confiere las cosas tocantes al servicio de esta villa
y de su término el presente en no dexaron que mediante ser llegado el día
de sacar a pública subasta la Alcaidía de la villa de Cienfuegos foraneo como los demás
Abasco de carne, Hayte vino, el del salazon y otras que se venden en esta villa
de los señores de esta villa no haues y con efecto en esta villa mandaron y man
daron se fexen editos en esta villa para se algunos señores que
quiere hacer alguna en ellos comuessa ante sus señores de esta villa
que asomnan la que hagan siendo suya y mandaron en el mayor y por
for dando las fianzas correspondientes a lo que se mandare taxando y a ello
y sus señores el día diez y seis de que corre a las diez de la mañana
de que corre se auto así lo proveyeron acordaron y firmaron lo que
supieron de que doy fe

Dr. Andrés Guerrero Mendosa

Juan morales Juan Melgar Juan Muñoz
Diego Vinagre

Ante mí
Juan de Dios

... rason: todas las leyes fice y
... onvicio testam^{to} ni lo desdaxon y
... el Ayuntamiento desta H^{ca} siendo pres^{te} y or^{tes} don Fran^{co} Pastor Domingo Leon
y Fran^{co} Leon y otros que yo electo soy fu^{er} conatos no firmasen y porque
desdaxon no sauer firmasen Desus me^{or} los que supiesen que uno de
ellos eson por los otros de que doy fe =

Dr. Andres Guzman Mendizabal

Juan Mexica Fran^{co} Melgar Juan Moris Diego Vmaza

Ante mi
Juan de...
E

Portada y Vmate
el Abasco de Labor

En la Hazienda en el día mes y año ante sus mercedos
señores que se enuncian en el acuerdo antes estando en esta Casa con
sistoriales para el efecto y signados de don Fr^{ancisco} Porturas Liza y mejoras que
se hagan en los Vinos de Abasco y Vmatas en el mayor Doctor Pascual
Presente Pedro Lato Genio de las Yndias y porturas en el Abasco de Labor
para venderlo en ella en todo este año siendo de su cuenta pagar
el oro de quatro en libra a su may^{or} segun causaron en los tres tercios de año
y por su omision omise executor ala corona ha de ser de su cuenta
pagar las Cortas y Salas que en esta covancia se causasen y quedara
de Abasco alca^{lde} y otros que vendiese y consumiese en ella en este año y por los tres
os de ella y quedara cada libra de Tubon de diez y seis onzas y tres cada una
los tres primeros meses de este año a seis quatos y los nueve restantes al de Lino
de Buena Calidad, cuya Portura se admin^{istran} los sus mercedos, teneste estado
de los Pratos desta vezindas mejores que badara a Lino quatro todo el
con las mismas Cond^{iciones} excepto que no dara alca^{lde} de Abasco mas que seis quin
ta^{ntos} la que se admin^{istran} Pedro Lato mejor que los tres meses últimos del año
dara aquat^{os} q^{uatro} y los demas a Lino, con solo quatro^{tos} de Abasco y las mig
mas Cond^{iciones} explicadas de suprema Portura de Pedro Brabo con las mismas
Cond^{iciones} mejor hasta seis quin^{ta} de Abasco, Pedro Lato mejor con las mismas
Cond^{iciones} hasta setenta y cinco^{tos} de Buena Calidad de Lino y por sus mer
cedos que para su portura que la mejor des de luego sus mercedos lo cau

Wool



se vendiere y con el teniente de Alcalde acan
y Pedro Buato sexta vezindad mejor^{to} diciendo que entro tres meses de Julio
Agosto y Septiembre lo ha de vender y dar a otro que sea el que quisiere
y quedara Doxento de alavilla de Alcalde pagado y es lo que se del año
y Domingo Anela sexta vezindad mejor^{to} hasta que aca^{to} en Contaymuna
Condicioney que se admitio a uno Tasteron de su m^{to}; Pedro Buato
asi mismo sexta vezindad mejor^{to} hasta Contaymuna Cond^{to} hasta que
nientos es y queriendo un vezino pueda vender y or menudo sino es que
sea en su casa como conchero que se admitio y por N^{to} de Buato se
mejoro Contaymuna Cond^{to} hasta que nientos Inguenta que se admitio
600. Pedro Buato sexta vezindad mejor^{to} hasta Contaymuna hasta que nientos de
Contaymuna Cond^{to} hasta que se admitio y or Buato y visto
quien ay quien quise ni demas de a luego los señores desieron que haian
thubieron por N^{to} de Buato el uno en el dho Pedro Buato en
los dho N^{to} de Buato que se le encargue de fador y aca^{to}
de Buato y Cumple^{to} a ello y hallandose por Juan Leon desta vezin^{to}
visto que haerido como ha de duida causa Gregorio
Agno Luis Lopez fraba y fco adho Pedro Buato en N^{to} de
Buato; dari Junta de mancomun a los señores y cada uno de
pori y por el todo en el dho se obligaron con sus personas
y cosas muebles y rayzes hauidas y por haer a cumplir
y pagar todo quanto es obligado como a que dho Buato estava
en su dho en este p^{to} año dieron todo su poder cumplido
a los señores Jueces y Jurados de dho que cumplieren
les sean yuda y deuan conoer de sus causas y acaque
a ello y lo que dho es les compelan a apremiar y en todo
N^{to} de Buato y ena exeuriva con si fuera sentenzay para
za en la Juzgado con sentida y no apelada





SELO QVA , VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Don Juan de Dios Ferrero de la Villa de...
y S. En la mejor forma, q' lugar haya. En o
panero, y Disp. que haviéndose señalado día, para
para el fin de los Abastos de Carne de la Villa de...
el de aquel que en Causa de Juan Margu...
comberino con la condic. de...
dadas desta y la libta de Carne por todo el...
a siete... y siendo así que le es facultada
agualesquiera vez. el me paxala desde luego
happ. libtas por todo el a. p. seis...
sin que tenga en consi. de...
dante la maior utilidad, y beneficio que sea
utila al comun de Ferrero.

Supp. a S. resiva admitiame la me paxa
al Abasto de la Carne por el precio
seis paxtos todo el a. p. estando
adare la correspondiente fianza...
el Ayuntamiento y en el caso de haver...
me paxa remite el fin de...
por los Adquiridos corresp.
y Justicia que demando...
que demando...

Plus: Homicia la Dorteza...
DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



© ante maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA**

ala Villa y Poblado de Hauer Nuevo Comoprima Por el Vniverso
 de los Abades de Cuenca en Juan Marques desta Comunidad comparendo
 ante los señores oyendo allana May orura y Pedro Juan Pion
 Semeforo en tien ra mas de ad mas ala Villa; y por lo que se allano
 y Homisio el allano; y Por los Pion Semeforo hasta tien ra cinquenta
 ra de cada ay alavilla con la misma condic; y por lo que Juan marq
 Se allano segunda mesora y Se le admito y Pedro Juan Pion Semeforo
 200 / los Abades hasta dozientos ra con las condic; y por lo que Juan Marques
 allano sta mesora que se le admito y por lo que haer quien mesora
 los Abades de Cuenca sus merced los señores Capitulares oyentes
 de Abades y Pion y personas que se hallaron y se dixeran que de
 luego lo haian y hubieron por nombrado exproado Abades de Cuenca
 en el dho Juan Marques en los dozientos ra y en las condiciones en
 cargandole dize frades y a el se cargo de dize ay y cumplim a ello
 y hallandose y se Manuel Caery desta Comunidad dize que de
 luego stando como dize de dize causa y prouiso ager
 Luis proprio faba y fia adho Juan Marques en el dho Abades
 de Cuenca, y en punto de manumum a los dize hada como
 segun y cretoda insolidum se obligaron con sus personas y bienes
 muebles y cosas rhdas y en Hauer de cumplir y pagar todo quan
 to a enajulado dize y poder cumplido a los dize res de Cuenca y Pion
 de dize que competentes sean y dize y sean con res de dize Pion
 para que a ello les compelan y apremien por todo dize de dize
 era esenuna como si fueran sentensia y parada en fora suya
 con dize y no apelada y enuencaron todas las leyes



de en forma en
recon y otorgaron ante mi el p^{te} e^{ro}
de D^{no} Mg^{te} ^{co} del Ayuntamiento de esta villa siendo pres^{tes} por testigos
Donnigo Gonzalez Pedro Tevera y Juan Pastor de esta villa
y firmaron Tho Latorre y frades con sus meos que lo feuntaron
antes de los que supieron de que doy fee =

Jⁿ Andres Guzman Mendra

Juan Morera
Juan Nou

fran^{co} Melgar
Diego Jimenez

Don Juan
Juan de Dios





ELLO QUART VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

J. M. R. 2^a

Como he sido vecino de esta villa puesto alor pies de S. con el
mas profundo conocimiento que he tenido de su obligacion y obligada, por
su, me contaba en la de suar este vecindario de Tabon en esta causa
de este negocio de cinco quartos libra en la inteligencia de que el
Arreque no tomara mayor estimacion, pero habiendo este genero
subido en el precio me es inevitable recurrir a la piedad de S.
para que accediendo al juramento y notorio perjuicio que se me
sigue en continuar vendolo al precio expalado se digna dar la
providencia de S. con asistencia del Personero y Diputados de Badajoz
se fabrique una caldera de Tabon y que su precio en libra paxen
q. no sienta perjuicio en esta abarro levantandolo al que estime
conveniente para enseñar las obligaciones de es factible aare
tanto a fin de q. no pierda ningun abarrocedor por su parte

Supp. a S. se reserva en esta de las causas q. motivaban mi peticion
decretar el levantamiento en cada libra de Tabon del precio arregandolo
alo q. con conocimiento del Personero y Dip. se estime fabricada que sea
una caldera mejor para q. no experimente perjuicio y el vecino
dario se mire bien su estado y con beneficio de q. favor espero de
V. enoj. Recibire mexe. Pedro...

Auto de S. en el memorial q. antec. por los pies del Acuerdo de
este dia q. se anotaran del moister de S. en el punto q.
respeto a los pies de S. de Penananda J. P. del Valle...





Veinte m edia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Don Juan de Dios Vinuesa hagase comparecer a esta para que presenciaré con
los señores declarantes el Corto por mayor de la Caldera de Tabon y Linas q^e año
dado respecto estas pesadas: Desp^{tes} este su auto de provision
mandaron y firmaron los q^e supieron los señores el Ayuntamiento
el día que al margen se anotaron en el día de mayo de ochenta y siete
que el día de mayo de ochenta y siete

Peñaranda

Antonio de
Sanchez

Don Juan de Dios Vinuesa
Declaran: } Q^{ue} Ma. 6^a Mo. día mes y año ante D^{os} señores
comparecieron presentes Pedro Concha e D^{os} señores Bernarda de esta ciudad de
quienes p^{or} el Sr. Juan de Peñaranda, rector y regente de la
p^{or} D^{os} señores con una señal de Cruz en forma de O^{ro}. q^{ue} el pro
mediaron ver la verdad en lo q^{ue} supieren y le fuere preguntado y re-
ndole por el Corto q^{ue} ha venido la Caldera de Tabon q^{ue} han estado
operando demandado Tabon y Linas q^{ue} esta año por el Sr. de
nos: Fue regulado por menor el Corto q^{ue} ha venido referida Caldera en los
materiales necesarios suma el importe de auto referidos con
la cuenta q^{ue} se ha figurado, y el producido q^{ue} de ella ha habido
de los inventos de esta Linas y media de Tabon que es el mismo que
presencia de los declarantes q^{ue} ha pesado en q^{ue} año habido
que es quanto pueden ser en sobre el particular y la cuenta

Genarado Pedro Correa
 Juan de
 Juan de

Acto. En la villa de Mérida a cinco dias del mes de febrero de mil setecientos
 y ochenta y dos años Juan de Penamanda, y Juan de Balle Alcaides
 ordinarios de ella o. n. su mag. y ambos Cavalleros Diego Albero span. co
 Alcaide de ella p. n. el Ind. Juntos en su Ayuntamiento y Sala Capitular
 de Penamanda y de Diego Vinagre Diputados de abastos haviendo
 visto la ppetuacion de un molino de agua p. n. Pedro Pato veniano de ella y abas-
 tecedor de Tabon en o. n. del Abastecedor del pueblo en q. del presente
 vende cada libra p. n. el penjunio y perdida que experimenta, y decla-
 ran que los dos Peritos que hizieron la Calsera de dho. Tabon con-
 tinuacion de los dos Comisionados para apagar la perdida
 o ganancia que de ella resulta dijeron: que en atencion a lo cono-
 zido el penjunio que resulta de abastecedor en dho. Tabon a los
 quince años, y no debe ser permitido el q. en dho. supra es un considerable abe-
 nicio al pp. lo que debe ser proveer el remedio en
 virtud de las facultades que se asientan en semejantes Casos debian
 demandar y mandaron que el dho. Pedro Pato en lo suscribo y actua
 como proveyer de este Ayuntamiento de y venda la dho. Leccion
 Expense a dho. quanto siendo de buena Calidad con apenamiento
 que los Comisionados de esta villa las uultas y apenamientos que
 sean convenientes, y se executen p. n. Juntas, por este Ayuntamiento





Quinto mes die.

**SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

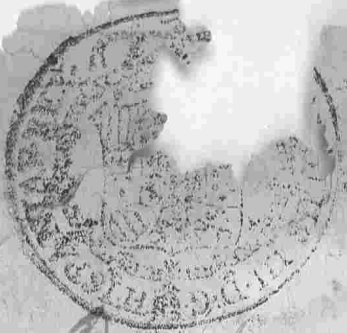
por el q.^o así lo prescriben mandaron y firmaron los señores Juan de
Peñaranda, Juan el Valle, y Diego Villegas, Alos y Nos. p.^o su mag.^o Roy
ambos Cortados con asistencia del Señor y Diputado a excepción
del Sr. Francisco Mongado que barto fuere la libra a seis cuartillos que
vando amaron numero el Cotto reducida subentada a si este
q.^o p.^o este su auto cada uno el sus un med.^o lo prescriben
mandaron y firmaron los q.^o supieren de q.^o hoy fe =

Juan de Peñaranda

Juan Mongado
Diego Vinagre

Ante mí

Francisco...



SELLO Q. VAL. A. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Pedro Brabo Ver^{no} de esta N^{ra} ante D^o S^{ra} en la mejor forma que se
pueda en derecho y sin perjuicio de otra acción mas competen-
te que protesto digo que habiendome subastado el abasto de el
Tabaco correspondiente al presente año vezimato en cabera
de Pedro Pato mi vecino bajo de la expresa Condicion
de dar y vender cada libra a precio de cinco quartos con el
tasado atas que costaron de la N^{ra} aqui me demito
habiendo cumplido a la hora con la obligacion dando el Ta-
baco al precio estipulado a esta a solicitud aumento de el
el supuesto de experimentar perdida considerable por el
motivo le dio esta N^{ra} el permiso y licencia para vender cada
libra a siete quartos bajo de la Condicion de q^e ubiera de dar de
toda venta de referido Tabaco y vendida a guisa de
no asi lo esta vendiendo y siendo permitido a qualquiera
Ver^{no} el menor abastecido de el publico de el abasto en q^e
aquel se interese por no deberse permitir que se vendan
se interese vendiendo en tanto precio por medio de el Tabaco
de que en lo que de de luego tomador a seis quartos a li-
bra o vendome a tanto a su precio de la misma calidad
que el que estan vendiendo a otros siete quartos y
pagar el tanto de aduana que se supunda en el abas-
to con mas el quatro en libra y otorga la obligacion
N^{ra} de obligacion a favor de esta N^{ra} a tan largo como lo
comisionado en su virtud y la de ser conocido
y la del Comisario de el



D. S. Supp. ...
trida que los pronto acunpla en las ...
quilloso o pedido que asi corre ponde de ...
Juan Conserario V. Pedro Bant...

Auto / Por representacion de parte del Ayuntamiento de ...
y Penonero concurren con los demas Socos del Ayuntamiento
p. el dia dos del venidero mes que por este año lo probuieren
y mandaron los señores ... de Penonero y ... del Valle
Alc. ord. de ... por S. M. y ambos estada
en el ... en febrero de mil setecientos ... y ochenta
y cinco años en ... el ...

Juan ...
Penonero

Ante mi
Juan ...

Auto / Admitirse a esta parte la mejora q. hare de la libra
Tabon a los seis cuartos ... condiciones q. ofrese
ya cuyo efecto de ... el ... vendiendo ...
su abaratacion aqui en ... esta providencia
para q. le corra como el dho. ... para q. otonque la
responsabilidad en ... de obligar ... a favor de una ... con ape
lacion q. se no cumplan con las condiciones insertas en el
non pedim. se ponga persona q. lo haga y venda en ...
y precedera a los demas y haya lugar q. ... en ...
los ... mandaron y firmaron los S. ...
de ... y Juan del valle Alc. ordinario de ...
villa ... de ... Juan ...
Tunon enu Ayuntamiento y sala cap...



CAROL
SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
RETECIENTOS Y OCHENTA

Por convenir en materia de Beneficio y Validas y otras cosas
veras hecha protesta en contrario de dicho Juram^{to} no yedre^{to} de
esta Su Sant^{dad} ni otros delado alguno quemela Buda conuda
y si me fuere conuirda o ella no stare y ena de Desfusa La la
Conclusion decha Juram^{to} dixio Si Juras = Amen = en sus termin^{os}
asilo de dexen y otorgaron siendo pres^{tes} por t^{er}go^{tes} Gavriel Salgado
Miguel Vazquez y Eugenio Berrocal con testam^{tes} y los otros aqui
Yo el sen^{or} don Juan de los rios firmo el que supo y orlastos que dixio
no saber firmo en oca su vez de los rios =

Te das / Brabo

ag^{te} a Nuep de las t^{er}g^{tes} =
Gregorio Berrocal

Ante mi
don Juan de los rios

TEORIAS Y QUANTIA

... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...

... de ... y ...

... de ... y ...

... de ... y ...

